

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0052-JL

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA**

ING. JULIA ALEJANDRA LANDÁZURI LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone:
"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: "Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone";

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, en el citado Decreto Ejecutivo determinó que se deberán emitir por parte de todas las funciones del Estado, y otros organismos establecidos en la Constitución

de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos de solución de conflictos, a fin de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presencia de la calamidad pública;

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, resolvió declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por sesenta días (extendido por treinta días con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020). Igualmente, el 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, en Decreto Ejecutivo No.1710, estableció el estado de excepción por calamidad pública a nivel nacional por sesenta días, que fue renovado por treinta días más mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, debido a la pandemia mundial producida por el Covid-19;

Que, con Acuerdo No. 00024-2020, de 16 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.

Que, de acuerdo a las últimas resoluciones expedidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional el toque de queda y la limitación del derecho a la libertad de tránsito se han establecido de conformidad con los parámetros aplicables al color de semáforo que corresponda a cada cantón;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que la Secretaría Técnica, es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, la señora Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante Resolución No. STCTEA-STCTEA-2020-0001-R, de fecha 16 de marzo del año 2020, resolvió: *"DISPONER a los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Matriz y al de las Delegaciones Provinciales de Sucumbíos, Orellana, Napo, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020"*;

Que, la señora Secretaria Técnica de la CTEA, mediante Resolución No. STCTEA-STCTEA-2020-0001-JL, de fecha 16 de marzo del 2020, resolvió *"Suspender todos los plazos que se encuentren decurriendo desde el día lunes 16 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica, relacionados con la ejecución de proyectos financiados con*

recursos provenientes del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial y mientras dure el estado de emergencia sanitaria... ”;

Que, la señora Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0335-M de fecha 19 de mayo de 2020, al señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, presenta el Informe del plan general para el retorno al trabajo de los funcionarios de la Secretaria Técnica.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2020-0893-M, de fecha 21 de mayo de 2020, la Mgs. Nelly Yashira Chávez Vaca, Directora Administrativa Financiera, comunica e informa del plan general para el retorno al trabajo de los funcionarios de la Secretaria Técnica;

Que, según la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitida el 1 de junio de 2020, se modificó el sistema de semaforización dentro de la emergencia sanitaria a nivel nacional, flexibilizando los horarios laborales y la circulación dentro del territorio nacional;

Que, una vez modificadas las condiciones que motivaron las restricciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, que declaraba el Estado de Excepción, la Secretaría Técnica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica está en la capacidad de ejecutar en su totalidad sus facultades constitucionales y legales sin restricciones en sus plazos y términos; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el levantamiento de la suspensión de los plazos y procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica, relacionados con la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, suspendidos mediante de la Resolución No. STCTEA-STCTEA-2020-0001-JL, de fecha 16 de marzo del 2020.

Artículo 2.- Reanudar los términos y plazos que fueron suspendidos mediante la Resolución No. STCTEA-STCTEA-2020-0001-JL, de 16 de marzo de 2020, de todos los procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica de la CTEA, relacionados con la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y proceder conforme a los lineamientos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, para la reanudación de las actividades laborales y la reactivación económica, considerando las restricciones existentes según la semaforización establecida por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Artículo 3.- Esta resolución rige desde el 16 de junio del 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

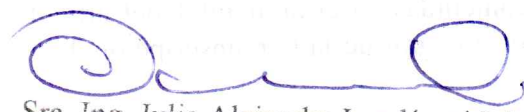
Artículo 5.- El cumplimiento y ejecución de la presente Resolución encárguese, en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Seguimiento y Evaluación, así como de su notificación.

Artículo 6.- Publíquese el contenido de la presente Resolución, en el dominio Web de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda resolución y disposición de igual o de menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

En la ciudad de Puyo, el 23 de junio del 2020


Sra. Ing. Julia Alejandra Landázuri López
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

